**QUEJOSOS:** (nombre de quien promueve)

**ASUNTO:** SE PRESENTA DEMANDA ***URGENTE*** DE AMPARO INDIRECTO, POR PELIGRO EN LA VIDA Y SALUD.

* Riesgo por no obtener nuestro **mínimo vital**.
* Vulnera nuestro derecho de protección a la salud y la vida, ***al no contar con el derecho de acceso a la seguridad social***.
* Riesgo de ser contagiado del virus COVID-19.

**H. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO,**

**CON RESIDENCIA EN (CIUDAD), BAJA CALIFORNIA.**

**P R E S E N T E. –**

**(Nombre de quien promueve)**, de nacionalidad mexicana y con la mayoría de edad, por mi propio derecho, señalando desde este momento como domicilio procesal el ubicado en **(domicilio en el que desea ser notificado)**, autorizando a los **CC. (Nombre de o las personas que podrán recibir notificaciones por usted)** para efectos de oír y recibir notificaciones; ante usted, con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Que, por medio del presente proveído, y con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, ocurro a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los actos de las autoridades responsables que más adelante menciono, lo anterior en calidad de **CASO URGENTE** en virtud de estar en peligro inminente el derecho a la salud del suscrito quejoso, atendiendo a la situación que a nivel global se está viviendo, la presencia del denominado COVID-19, también se ve peligrado el derecho a la vida de los suscritos al dejarnos en un estado de indefensión al no recibir nuestro sueldo correspondiente como trabajador de la educación de esta entidad federativa y, como consecuencia, dar por suspendido los servicios de seguridad social a los que tenemos derecho. Atento a lo anterior, la presente demanda se encuentra oportunamente interpuesta y así lo hago manifiesto para todos los efectos legales que correspondan.

Por otro lado, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 108 de la Ley de Amparo, hago de su conocimiento:

1. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO**

Los relativos datos se señalan en el proemio de este escrito.

1. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO**
2. **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**,con domicilio ubicado en calzada Independencia, número 994, tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en Mexicali Baja California.
3. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobiernos y Municipios del Estado de Baja California**,con domicilio ubicado en calle Calafia, número 1115, local 1-G, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
4. **Secretaría de Planeación y Finanzas de Baja California,** actualmente **Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California**,con domicilio ubicado en calzada Independencia, número 994, Centro Cívico, C.P. 21000 en Mexicali Baja California.
5. **AUTORIDADES RESPONSABLES**
6. **Secretaria de Educación Pública**, con domicilio ubicado en calzada Anáhuac, número 807, colonia Anáhuac, Mexicali, Baja California;
7. **Secretaria de Educación y Bienestar Social de Baja California**, con domicilio ubicado en calzada Anáhuac, número 427, Ex ejido Zacatecas, Mexicali, Baja California.
8. **Gobierno del Estado de Baja California**,con domicilio ubicado en calzada Independencia y avenida De los Héroes, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, en Mexicali Baja California.
9. **Secretaría de Salud,** con domicilio ubicado en Palacio Federal, 3er piso. Av. De los Pioneros #1005 Centro Cívico y Comercial, C.P.21000 Mexicali, Baja California.

1. **ACTOS RECLAMADOS**
2. De la **Secretaría de Salud,** de la **Secretaria de Educación Pública (SEP)**, de la **Secretaria de Educación y Bienestar Social de Baja California (SEBS),** y del **Gobierno del Estado de Baja California,** se reclama ***la emisión*** de la medida preventiva para que la comunidad en general nos aisláramos en nuestros hogares por un periodo de 30 días, el cual se ha venido prolongando, con motivo de la declaratoria de Pandemia del COVID19, a medida de que se respete y protejan lo derechos derecho al trabajo, a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, a la seguridad social, ***al salario*** a través de las cuales se nos garanticen los requerimientos básicos indispensables para asegurar al suscrito y mi familias una subsistencia digna. Lo anterior en términos del artículo [1ro](javascript:AbrirModal(4)) de la Constitución Federal; así como en los tratados internacionales que México forma parte.
3. De la **Secretaría de Salud,** de la **Secretaria de Educación Pública (SEP)**, de la **Secretaria de Educación y Bienestar Social de Baja California (SEBS),** y del **Gobierno del Estado de Baja California,** se reclama ***la ejecución*** de la medida preventiva para que la comunidad en general nos aisláramos en nuestros hogares por un periodo de 30 días, el cual se ha venido prolongando, con motivo de la declaratoria de Pandemia del COVID19, a medida de que se respete y protejan lo derechos derecho al trabajo, a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, a la seguridad social, ***al salario*** a través de las cuales se nos garanticen los requerimientos básicos indispensables para asegurar al suscrito y mi familias una subsistencia digna. Lo anterior en términos del artículo [1ro](javascript:AbrirModal(4)) de la Constitución Federal; así como en los tratados internacionales que México forma parte.
4. De la **Secretaría de Salud,** de la **Secretaria de Educación Pública (SEP)**, de la **Secretaria de Educación y Bienestar Social de Baja California (SEBS),** y del **Gobierno del Estado de Baja California,** se reclama la ***omisión de emitir*** las medidas necesarias que garanticen el mínimo vital del suscrito en la medida preventiva para que la comunidad en general nos aisláramos en nuestros hogares con motivo de la declaratoria de Pandemia del COVID19; , a medida de que se respete y protejan lo derechos derecho al trabajo, a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, a la seguridad social, ***al salario*** a través de las cuales se nos garanticen los requerimientos básicos indispensables para asegurar al suscrito y mi familias una subsistencia digna. Lo anterior en términos del artículo [1ro](javascript:AbrirModal(4)) de la Constitución Federal; así como en los tratados internacionales que México forma parte.
5. **CAPÍTULO ESPECIAL QUE ANALIZA LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO COMO CASO URGENTE.**

Antes de que se determine por esta autoridad la procedencia de esta demanda como **CASO URGENTE** se deberá de atender PRIMERAMENTE la situación actual en la que el país entero se está enfrentando, es decir, ante la presencia del COVID-19 o también conocido como “Coronavirus” y su inminente propagación e indefinida estadía en el país, situación que modifica las condiciones cotidianas de vida de los quejosos y del país entero, lo anterior, en razón a que nos encontramos en un supuesto fuera de la normalidad, es decir, en un estado de *Emergencia Sanitaria* y de atención prioritaria declarado por la autoridad competente, por lo que las consideraciones que la autoridad judicial deberá atender al resolver el caso de urgencia expuesto, será el estado de emergencia sanitaria en que se encuentra el país en estos momentos, ENSEGUIDA deberá atender de manera específica y tomando en consideración las afectaciones generadas a nuestros derechos por los actos y omisiones en que están incurriendo las autoridades responsables por el estado de *Emergencia Sanitaria* en que se encuentra actualmente el país.

Por lo que una vez determinadas las situaciones y de atención previa que se deberán tomar en cuenta para considerar que esta demanda se habrá de atender como **CASO URGENTE,** procedemos a señalar los actos y omisiones que generan que se le considere a la presente demanda como un caso de atención urgente, consideramos que la omisión de las autoridades señaladas como responsables en determinar o dictar -ante la declaratoria de emergencia sanitaria que vivimos- las medidas necesarias que garantice al suscrito y mi familiaa, un nivel de vida que nos facilite una existencia conforme a la dignidad humana (trabajo -con un salario pagado en tiempo y forma- salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, seguridad social y los servicios sociales necesarios) afecta nuestro derecho que tenemos al **mínimo vital** al no contar con los recursos económicos necesarios para subsistir; así las cosas, ***resulta prudente que este Juzgado de Distrito se encomiende al estudio de la procedencia de la presente demanda de amparo que tiene como fin la máxima protección del derecho al MÍNIMO VITAL de la parte quejosa***, ya que de lo contrario se me colocaría en un escenario de indefensión total.

Dicho lo anterior, los antecedentes y fundamentos de derecho tendientes a acreditar la necesidad de tomar las medidas preventivas necesarias, así como la procedencia de la presente demanda de amparo, se precisarán en el transcurso del presente documento.

1. **PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES QUE RESULTAN VIOLADOS**

Artículos 1, 4, 14, 17, 123 y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los artículos 1, 4 punto uno, 5 punto uno, 25 de la **Convención Americana de los Derechos Humanos**; artículos 2, 3, 6 punto uno, 14 punto uno y 26 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; y artículos 2, 3, 6 punto dos, 7 inciso a), 9, 11 punto uno y 12 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

1. **ANTECEDENTES**

**Bajo protesta de decir verdad**, manifestamos a usted Juez de Distrito, que los hechos que me constan y que sirven de antecedente de los actos reclamados y los conceptos de violación en el presente juicio de amparo, son los que a continuación exponemos:

1. Quien suscribe, soy **trabajador de la educación del Estado de Baja California**, esto es que realizamos una prestación de servicios profesionales (docente frente a grupo) de manera subordinada para el Sistema Educativo dependiente del Poder Ejecutivo del Estado quien se configura como nuestro patrón, lo anterior a cambio de la percepción de un salario y diversas prestaciones, teniendo un horario de carácter obligatorio en el que tenemos que desarrollar actividades dentro del centro de trabajo. Cabe mencionar que, el suscrito, ingresé al servicio en fecha **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** y quedando registrado bajo el número de empleado **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. Esta parte quejosa no cuentacon basificación o categoría de “maestro de planta” dentro del sistema educativo, pues si bien hemos estado realizando funciones de “maestro frente a grupo” dichas funciones han sido en calidad de **“interinato”**, es decir, he estado cubriendo horas y plazas que actualmente no cuentan con titular asignado. Sin embargo, en dicha calidad de “maestro interino” no gozo de la mayoría de las prestaciones y beneficios de los que goza un maestro con base o planta, como lo son el pago quincenal de un salario en tiempo y forma, ni de prestaciones de seguridad social, ello dado que, independientemente la calidad con la que nos encontremos categorizados, **existe una relación de trabajo entre los suscritos y el Estado**. Sin embargo, pese a este **derecho adquirido**, los pagos quincenales que recibimos no son fijos ni oportunos, esto quiere decir que, la responsable no cubre nuestros pagos en tiempo, de manera completa o incluso llega al punto de dejarme varios meses consecutivos sin mi respectivo pago.
3. Aunado al punto que antecede, en los recibos de pago o talones de cheque que recibo vienen establecidos los conceptos por los cuales recibo ciertas percepciones y las deducciones a dichas cantidades por adeudos o aportaciones de diferente naturaleza; entre las deducciones se encuentra el concepto identificado con la leyenda “**servicio médico**” junto a la cantidad correspondiente descontada y dirigida a ISSSTECALI para que los trabajadores del gobierno y municipios de esta entidad federativa puedan tener acceso a los servicios de seguridad social y todos aquellos beneficios que deriven de la misma, por lo que para que esos beneficios como asegurado subsistan tienen que irse cubriendo las cuotas estimadas.
4. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

**PRIMERO. –** Las omisiones de las responsables causan agravio a los derechos de esta parte quejosa, mismos que se consagran en los artículos 1, 14, 17, 123 y 133 de la Constitución Federal, así mismo violándose los artículos 1 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, los artículos 2, 3, 14 punto uno y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 2, 3, 6 punto dos, 7 inciso a), 9 y 11 punto uno del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; lo anterior en virtud de que **se afecta el derecho al mínimo vital** de los suscritos actualizándose esta circunstancia al momento en que las responsables no han emitido **las medidas necesarias para que a los suscritos se nos garantice lo mínimo para subsistir (entre lo que se puede considerar se cubra en tiempo y forma mi salario como trabajador de la educación)**, dejándome en un estado de indefensión e inseguridad jurídica y social al no poder contar con dicho sustento económico para poder satisfacer nuestras necesidades básicas.

El Estado, en su carácter de patrón, ha sido omiso de proporcionarme la totalidad del salario al que tengo derecho, incluso llegando al grado de suspenderlo por completo durante periodos largos pese a encontrarme desempeñando labores. Dicha situación es la que los suscritos actualmente estamos viviendo, pues desde el día 31 de Marzo de 2020 y como consecuencia de la orden administrativa de aislarnos en nuestras casas, las responsables han sido omisas en elaborar las medidas necesarias que garanticen un nivel de vida digno, aunado al hecho que el Estado en su carácter de patrón, me ha privado de dicha prestación (el salario y la subsistencia), dejándome en un estado de vulnerabilidad que me garantice lo esencial para vivir, **afectando de tales omisiones mi derecho al mínimo vital consagrado en la parte dogmática de nuestra constitución**.

Ahora, en atención al **artículo 1 de la Constitución Federal**, se establece que todas las autoridades tienen la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos y garantías individuales contenidas en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, ello con debido apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, implicando con ello que, en el ámbito de sus facultades, aquel o aquellos derechos humanos que lleguen a resultar violados o estén en peligro inminente puedan mantenerse en ese estado de salvaguarda, es decir, que al poseedor de dicho derecho humano se le garantice el disfrute del mismo ya sea mejorando la situación actual o hasta la restitución del mismo.

La Corte lo define el **derecho al mínimo vital** como todas aquellas acciones negativas o positivas encaminadas a asegurar la dignidad humana de una persona en los términos fijados en el **artículo 25 Constitucional**.

La Corte también precisa que el mínimo vital no debe de visualizarse solamente en el aspecto económico, sino que dichos efectos se extienden a otros paradigmas como lo es el preservar la existencia de una vida libre y digna, abarcando a su vez la protección de diversos derechos fundamentales – a la alimentación, vivienda, servicios de salud, educación, etcétera –, lo cual también encuadra en el contenido de diversos instrumentos internacionales tendientes a asegurar la protección de los derechos fundamentales, estableciendo también mecanismos y medios tenientes a asegurar una vida digna y decorosa. Así se puede advertir en la **jurisprudencia** con número de registro 2012363 y de rubro “**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA**.”

En este sentido, se aprecia también que el mínimo vital no solamente debe satisfacerse a través de los medios que el Estado proporcione, pues ello también se logra a través de diversas medidas positivas o negativas que las personas tienen a su alcance como lo es el claro ejemplo de acceder a un trabajo que deje los ingresos económicos suficientes para satisfacer los demás elementos necesarios que configuran en un desarrollo y nivel de vid digno.

**La circunstancia que me ha impulsado a promover amparo por la vía indirecta es la violación a mi derecho fundamental de recibir el mínimo vital para subsistir, ya que las responsables han sido omisas en emitir las medidas necesarias que garanticen la subsistencia (entre las que se puede encontrar el pago de mi salario en tiempo y forma) por la ya existente relación laboral entre esta parte quejosa y el Estado, ello toda vez que el Estado ante la omisión de las medidas necesarias y solicitadas mediante este amparo, han omitido por completo otorgarme el pago de mi salario, sin motivo o fundamento legal que justifique**. El derecho de percibir un salario digno y proporcional asegurando la subsistencia del poseedor del derecho y de su familia se encuentra tutelado por el **artículo 123, apartado B, fracciones IV, V y VI, de la Constitución Federal.** A su vez este precepto Constitucional se ve relacionado con los ya citados y transcritos **artículos** **6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

Con el fin de sustentar lo argumentado, se citan las siguientes tesis de rubro “**MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.**”. A su vez, también se cita la tesis emitida por el Pleno del Máximo Tribunal de Justicia de este país y de rubro “**DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA.**”

Es indispensable que esta autoridad tenga en cuenta que **dicho salario es el único sustento económico con el que cuento**, esto es que no existen otros medios por los cuales pueda percibir algún tipo de ingreso y solventar las carencias resultantes por no percibir mi pago quincenal, sobre todo atendiendo a la nociva situación que estamos enfrentando que es la presencia de una nueva enfermedad en las personas del tipo infecciosa y viral, el denominado **COVID-19** o comúnmente llamado “Coronavirus”, mismo que ya se ha propagado de tal manera que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado un estado de **PANDEMIA**, es decir, que dicha enfermedad ha logrado propagarse a diferentes países y regiones en el mundo.

**SEGUNDO. –** Se ven sumamente vulnerados los derechos de los quejosos que se consagran en los artículos 1, 4, 14, 17, 123 y 133 de la Constitución Federal, así como en los artículos 1, 4 punto uno, 5 punto uno y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, los artículos 2, 3, 6 punto uno, 14 punto uno y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículos 2, 3, 9, 11 punto uno y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; lo anterior toda vez que se presencia una **inminente amenaza a los derechos de la salud y vida** del quejoso al privarme de los medios necesarios para acceder al ejercicio y disfrute de los mismos.

El suscrito quejoso, en mi carácter de trabajador de la educación adscritos al Sistema Educativo de esta entidad federativa, y a su vez siendo empleado del Estado, tengo pleno derecho de gozar con los servicios de seguridad social proporcionados por el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California**, quedando como carga y obligación del Estado el pago de las cuotas y/o aportaciones al Instituto referido para que podamos gozar con los beneficios que como asegurados tenemos derecho. La fuente de ello se encuentra en el **artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal**.

Dicho derecho también se encuentra establecido en los artículos 9 y 10, punto dos, del **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Al pagar mi salario cada quincena se me otorga un recibo (talón de cheque) como comprobante de la realización de dicho pago, en ese mismo vienen preciadas las prestaciones recibidas así como las deducciones hechas, entre ultimas se advierte la deducción bajo el concepto “servicio médico” misma que se configura como aquella cantidad que me es descontada de mi salario y es aportada a ISSSTECALI para que el suscrito y mis beneficiarios podamos gozar de los servicios de seguridad social que proporciona el Instituto, siendo así las cosas mientras dicha aportación sea cubierta, siendo responsabilidad del Estado el pago de las estimadas aportaciones mientras subsista la relación laboral.

Sin embargo, atendiendo nuestro caso en específico, al momento en que las responsables son omisas de pagar mi salario no existe certeza alguna que las aportaciones de seguridad social fueron debidamente pagadas al Instituto, inclusive se puede concluir que al no estarse pagando mi salario **dicha cuota no está siendo cubierta**. Por lo tanto, al momento de acudir al Instituto en caso de necesitar atención médica corremos el peligro de que dichos servicios de asistencia nos sean negados, a su vez **poniendo en riesgo mi derecho a la salud**, pues por un lado no existe certeza de que la cuota de seguridad social esta siendo debidamente pagada y por otro al no proporcionarme mi salario no tengo insumos económicos para poder acceder a otro servicio médico de índole privado.

El **derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal** y se prevé como una garantía individual también prevista y establecida en la Ley General de Salud en donde se comprende parte de esta garantía el derecho a recibir asistencia médica así como proporcionar los servicios médicos y medicamentos básicos, existiendo dicha responsabilidad por parte de las dependencias y entidades al servicio del mismo, derecho que tiene que ser tutelado por todas las autoridades federales y locales del país, en el ámbito de sus atribuciones, **por el simple hecho de configurarse como un derecho humano**, así como se precisa en el **artículo 1 de nuestra Carta Magna.** Se sostiene lo anterior con la siguiente jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de rubro “**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.**”

A su vez, el derecho a la salud también esta tutelado por el **artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** el cual se encuentra íntimamente ligado con el **artículo 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.**

En ese sentido, el principio de que todas las personas tienen derecho a vivir en condiciones óptimas de salud física y mental, en un medio ambiente adecuado para ese fin, por lo que la idea de una vida digna se asocia a la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas, en el entendido de que quien no consigue tener satisfechas estas necesidades se traduce en la violación del derecho a la subsistencia mínima y autónoma constitucionalmente protegida, como lo es el presente caso en que se está **afectando mi derecho a la seguridad social y mi derecho a la salud y, como resultado, el derecho al mínimo vital y un nivel de vida digno, lo que es reconocido por la Constitución Federal**.

En el caso concreto del aquí quejoso, mi derecho a la salud se ve transgredido como como consecuencia **colateral de la omisión de las autoridades** señaladas como **responsables de realizar el pago oportuno y en forma de nuestro salario.** Eso se da toda vez que no solo nos deja sin sustento alguno para solventar las necesidades básicas, sino también existe la incertidumbre de si se está cubriendo o no la cuota de seguridad social ante ISSSTECALI.

Por todo lo anterior planteado a lo largo del presente instrumento que tiene como fin primordial el salvaguardar los derechos fundamentales componentes del **MINIMO VITAL**, como lo son el derecho a la dignidad humana (percibir el salario a cambio de un trabajo prestado) y, sobre todo, el **DERECHO A LA SALUD**, es por lo cual se acude ante este órgano de control constitucional a solicitar el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL CON LA CALIDAD DE URGENTE**, en base a los conceptos de violación que se exponen, así como en apoyo del capítulo especial de procedencia y de la suspensión del acto reclamado que a continuación se expone.

1. **SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**

En virtud de lo expuesto y toda vez que no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones del orden público, **se solicita otorgar la suspensión provisional y en su momento la definitiva a los aquí quejosos**, ya que es aplicable lo establecido en el **párrafo segundo del artículo 47 de la Ley de Amparo**, toda vez que debe prevalecer su plena efectividad al **DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y DERECHO A LA SALUD**y que estos mismos no se limiten a meras hipótesis, y su protección, así como el acceso a la seguridad social, la dignidad humana e integridad personal, y al tratarse sobre violaciones a los derechos humanos como lo son el derecho a la seguridad social y derecho a la vida la parte quejosa, y al encontrarme en un estado de indefensión al no contar con las medidas que garanticen nuestra subsistencia durante este periodo de suspensión de labores declarado por las autoridades correspondientes (como lo es, el percibir el salario al que tengo derecho desde el día 31 de marzo de 2020 y que se cataloga como mi único ingreso económico de vida, además de no existir certeza alguna de si la cuota correspondiente de seguridad social son cubiertas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California) ya que las autoridades responsables han sido omisas en dictar tales medidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Amparo vigente, se solicita de la manera más atenta y con el carácter de **URGENTE** se decrete la **SUSPENSIÓN DE PLANO DEL ACTO RECLAMADO**, consistente en **UN** **HACER**, esto es, que en tanto se resuelva de manera definitiva el presente juicio de garantías, **se emitan las medidas preventivas para efecto de que se garantice el mínimo vital y el derecho al acceso a la saludo del quejoso, como pueden ser, que se nos pague de manera oportuna y en forma, el salario al que tengo derecho y que a su vez se vean cubiertas las aportaciones de seguridad social ante ISSSTECALI**, mismas a las que tengo derecho por ser trabajador de la educación del Sistema Educativo del Estado de Baja California, además de que el pago de dichas aportaciones son obligación de este último. Lo anterior, con el fin de evitar que trasciendan los efectos y consecuencias resultado de la violación de las normas contenedoras de derechos humanos y garantías individuales, y que dicha medida se mantenga en ese estado hasta que en el momento procesal oportuno este juzgado dicte sentencia resolutoria.

De esta forma, la solicitud de suspensión deberá ser analizada bajo los principios de pro persona, solidaridad e igualdad sustantiva, debido a que los quejosos que suscriben formamos parte de un grupo vulnerable, por lo que requerimos de una particular protección por parte del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad.

Así mismo, bajo el principio de apariencia del buen derecho, se deberá de otorgar la suspensión. Así pues, resulta evidente que se cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el numeral 128 la Ley de Amparo.

1. **SUPLENCIA DE LA QUEJA**

Al ser el quejoso parte de un sector vulnerable el juzgador deberá de suplir los conceptos de violación que se encuentren deficientes en términos del **artículo 79, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Amparo**, solicitando a este órgano de control constitucional que, en caso de existir alguna deficiencia en la presente demanda, tanto normativa como expositiva, añadiendo a ello aquellas de índole comparecencia, alegatos, recursos que se interpongan con motivo del presente juicio de amparo, aquellas deficiencias sean suplidas. Además, con fundamento en el **artículo 79, penúltimo párrafo, del mismo ordenamiento**, **solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente ante la ausencia de conceptos de violación y/o agravios**.

1. **CAPÍTULO DE PRUEBAS**

**NOTA:**

1. La documentación puede variar a medida que se cuente con ella o no, de preferencia aquel documento que acredite que al momento de la declaración de las medidas de sanidad emitidas se encontraba laborando.
2. Los talones de cheque a exhibir tienen que ser de acuerdo a lo que se pretende demostrar: no se recibió el ultimo pago quincenal y se descuenta servicio médico.

***Retirar esta nota al momento de la impresión del presente documento.***

**1. Documental** consistente en **Constancia de Servicios** expedida por Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, con sede en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y expedida en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Por medio de este elemento se prueba la calidad bajo la cual la suscrita se encuentra dentro del servicio y fecha de ingreso al mismo, así como el salario que debería de percibir mensualmente.

**2. Documental** consistente en **Constancia de Trabajo** de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida y firmada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su carácter de Director del turno \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del plantel \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y con clave de centro de trabajo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Por medio de este elemento se muestra el periodo a partir del cual, hasta la fecha, me vengo desempeñando como maestra frente a grupo adscrita a dicho plantel.

**3. Documental** consistente en **recibos de pago (talones de cheque)** expedidos por el Gobierno del Estado de Baja California, consistente en las siguientes fechas y números de folio:

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha** | **No. de folio** |
|  |  |
|  |  |

Con esta prueba se acredita que, como trabajador de la educación de este Estado, percibo un salario de forma quincenal, además de los descuentos realizados al mismo por el concepto “Servicio Médico”.

**4. Instrumental de actuaciones**,consistente en todo lo actuado en el presente expediente, y que favorezca a los intereses de la parte quejosa. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos precisados en los antecedentes y demás contenido del presente escrito de demanda de Amparo Indirecto.

**5. Presunciones en su doble aspecto, legal y humano**,respecto de todo lo que favorezca a los intereses de la parte quejosa. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos precisados en los antecedentes y demás contenido del presente escrito de demanda de Amparo Indirecto.

Por lo anteriormente expuesto ante este Juzgado de Distrito, atentamente solicito:

**Primero. –** Tenerme en tiempo y forma presentando demanda de amparo indirecto en contra de los actos de las autoridades que se mencionan.

**Segundo. –** Se le dé la calidad de **CASO URGENTE** a la presente demanda y se proceda a su admisión ordenándose las medidas necesarias con el fin de que no se sigan viendo perjudicados los derechos de la parte quejosa.

**Tercero. –** Se conceda la suspensión provisional y, desde luego, la definitiva consistente en ordenar a las autoridades responsables emitan las medidas necesarias que garanticen el derecho al mínimo vital del suscrito, entre las cuales podría ser la de no suspender los servicios de seguridad social, así como el pago oportuno en tiempo y forma del salario al que tenemos derecho por ser trabajadores de la educación del Estado de Baja California.

**Cuarto. –** Se expida copia simple del auto que recaiga a la recepción de la presente demanda de amparo.

**Protesto lo necesario**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  
(nombre y firma del promovente)**